

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal del bien, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

CUARTO. Que de no producirse reclamaciones se considere aprobada definitivamente la relación concreta de bienes, y por iniciado el procedimiento expropiatorio, remitiéndose a los interesados una propuesta con un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, utilizando como criterios de valoración los legalmente establecidos y que resultan de aplicación, para que en el plazo de quince días lo acepten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa. En caso de que en dicho plazo no se llegue al mutuo acuerdo se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 26 y siguientes de la citada ley.

QUINTO. Facultar al señor alcalde para que impulse el expediente en todos sus trámites.

ANEXO
Relación de bienes afectados

NUM.	DATOS CATASTRALES (POLIGONO, PARCELA)		TITULAR	DOMICILIO	SUPERFICIE		VALORACIÓN	
	POL.	PARC.			FINCA	AFFECTADA	m ²	TOTAL
1	9	94	JUAN CARLOS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y SOBRINOS	B ^a LA FUENTE, 23 - MOLLEDA	8.190 m ²	309 m ²	6,60	2.039,40
2	9	95	HROS. DE PEDRO FERNANDEZ ESCANDON	B ^a EL LUGAR, 43 - MOLLEDA	6.731 m ²	475 m ²	6,60	3.135,00

Pesué, Val de San Vicente, 5 de marzo de 2007.-El alcalde, Miguel Ángel González Vega.
07/3671

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se convocan las ayudas reguladas en la Orden GAN/11/2006, de 27 de febrero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular la cría de hembras de raza pura en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria.

La Orden GAN/11/2006, de 27 de febrero (BOC del 13 de marzo de 2006), regula las bases de un régimen de ayudas para estimular la cría de hembras de raza pura en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria.

La cría en pureza de razas bovinas y equinas, debe ser una actuación prioritaria de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca ya que constituye una condición necesaria para asegurar la reposición de los rebaños con animales de alta calidad y, además, en un mercado muy profesionalizado, los animales inscritos en los libros genealógicos alcanzan un valor económico mayor, contribuyendo, por una parte, a aumentar los beneficios derivados de su comercialización, y de otra, a estimular la cría de animales selectos con lo que se consigue mejorar el proceso de selección y prestigiar la labor de los ganaderos.

El sistema de cría en pureza de razas autóctonas, cuyo patrimonio genético hay que preservar, supone en algunos casos, una pérdida de rentas por sus bajos rendimientos, y que de alguna forma debemos de compensar. Por otra parte es necesaria, igualmente, promocionar su cría por estar muy aclimatadas y tener una elevada capacidad para el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales.

Sin embargo, los censos inscritos en los Libros Genealógicos de las Asociaciones de Ganaderos de Razas Puras reconocida mediante Decreto 14/1994, de 28 de abril, que regula el reconocimiento oficial por parte de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de las

organizaciones y asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos, no reflejan el incremento que sería deseable e incluso en algunas ocasiones se aprecia una disminución de los efectivos registrados anualmente.

Existe además un considerable número de explotaciones dedicadas a la cría de hembras bovinas, tanto de aptitud láctea como cárnica, sin cantidad de referencia asignada como cuota láctea o que ésta es muy pequeña y cuya viabilidad sería mayor si la cría se hiciera con hembras selectas inscritas en los Libros Genealógicos.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y las citadas bases reguladoras,

RESUELVO

PRIMERO.- Convocar, para el presente ejercicio 2007, las ayudas reguladas en la Orden GAN/11/2006, de 27 de febrero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular la cría de hembras de raza pura en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria, publicada en el BOC número 50, del 13 de marzo de 2006.

SEGUNDO.- Dichas ayudas serán financiadas con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.412B.773 de la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, con un importe total máximo de 4.850.000 euros.

TERCERO.- Las ayudas convocadas a través de la presente orden tienen por objeto el estimular la cría de hembras de raza pura en explotaciones de vacuno y equino, y su convocatoria para el año 2007, con la finalidad de conseguir una mejora genética de la cabaña ganadera en Cantabria.

CUARTO.- El procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva, priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Ayudas a la compra de reproductoras: Fecha de alta en la explotación
- Ayudas a la estancia en centros de cría: Fecha de entrada de las terneras en el centro de cría.
- Ayudas a programas de cría y desarrollo de técnicas innovadoras: fecha de inscripción en el Libro Genealógico.
- Ayudas a la adecuación de infraestructuras y material de control y seguimiento para el manejo del ganado: Fecha de solicitud de la ayuda.

QUINTO.- 1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación ganadera de vacuno o equino, sita en Cantabria o de una explotación en la que exista acuerdo de colaboración en virtud de lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y que cumpla los siguientes requisitos:

- Ser titular de una explotación de ganado vacuno o equino dedicada a la cría de las siguientes razas:
 - Bovinas de aptitud láctea: Frisona, parda y agrupación pasiega autóctona de interés regional.
 - Bovinas de aptitud cárnica: Parda de montaña, tudanca, monchina, asturiana de los valles, asturiana de la montaña, pirenaica, limusina y blanca de aquitania.
 - Equinas: Monchina e hispano bretona.
- Si se solicitan ayudas para la compra de ganado se deberán adquirir un mínimo de 4 hembras vacunas o 2 equinas.
- Pertenecer la explotación a una asociación de raza que se encuentre dada de alta en el registro de la

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o pertenezcan a razas autóctonas Españolas con delegación en Cantabria. En el caso de la agrupación pasiega que pertenezca a una asociación de empresarios legalmente constituida.

d) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.

e) Tener capacidad y competencia profesional adecuados o estar en condiciones de adquirirla en un plazo máximo de 2 años desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de modernización y desarrollo agrario.

f) Darse de alta en la Asociación que lleva el Libro Genealógico como Centro de Recría, en su caso.

g) Registrar las hembras nacidas en el Libro Genealógico de la raza y si la explotación cumple con los requisitos necesarios, en el caso de las razas frisona o parda, inscribirse en el control lechero oficial.

h) Mantener las hembras compradas y las nacidas, por las que se recibe la ayuda, en la explotación, hasta los 20 meses de edad como mínimo, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificado. En el caso de explotaciones de vacuno lechero la concesión de la ayuda no podrá suponer, en ningún caso, aumento de la producción lechera por encima de la cantidad de referencia asignada.

i) Las explotaciones deben cumplir la normativa legal en vigor dictada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal e Identificación y Registro de animales. Además no deben haber sido objeto de sanción por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto que se esté tramitando un procedimiento sancionador en el momento de resolver la solicitud y el beneficiario cumpla el resto de requisitos, se suspenderá la concesión de la ayuda hasta que recaiga resolución administrativa firme en el mismo.

j) En las explotaciones de vacuno de carne se respetará la limitación sectorial, relativa a carga ganadera, prevista en el anejo 1 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

k) Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con las haciendas Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 13 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Realizar pruebas de control de crecimiento y mantener en la explotación como mínimo a las terneras, que reciben estas ayudas, hasta los veinte meses de edad.

b) Las explotaciones de ganado frisón que reciban ayudas de las contempladas en el punto 3 del artículo 4, de la Orden GAN/11/2006, de 27 de febrero, tendrán que inscribir todas sus hembras en el Libro de Registro Genealógico.

c) Todas las explotaciones que reciban ayudas tendrán que registrar y comunicar las incidencias de todos los animales relativas a: datos del parto, causa de la baja, eventos reproductivos, dificultad de parto, datos de cubriciones, tratamientos y conformación y tamaño de la cría.

d) Las explotaciones de ganado frisón estarán obligadas a utilizar las dosis de reparto de los toros jóvenes en fase de prueba de descendencia y que se encuentren incluidos en los programas oficiales aprobados por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

e) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables los beneficiarios deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante seis años, en caso de tra-

tarse de bienes inscribibles en un registro público, y durante cuatro, para el resto de bienes.

f) Las explotaciones integradas en la agrupación pasiega deberán además someterse a pruebas de ADN para su estudio y tipificación genética.

SEXTO.- El órgano encargado de la Instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas será la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

La resolución de concesión se adoptará y notificará por Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establece en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La notificación de concesión de la ayuda se hará mediante notificación individualizada a los interesados por correo con acuse de recibo.

Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

SEPTIMO. 1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, ajustándose a los modelos que figuran como Anexos I, II, III y IV a la presente orden y se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el de las Oficinas Comarcales o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las solicitudes vendrán acompañadas de la documentación detallada para cada ayuda en los Anexos I, II, III y IV dentro de los siguientes plazos:

a) Ayudas a la compra de animales. La fecha límite para presentar las solicitudes será el 31 de agosto. Se hará una sola solicitud por beneficiario.

b) Ayudas a la estancia en centros de recría. La fecha límite para la presentación de solicitudes será de 45 días desde la convocatoria de las ayudas.

c) Ayudas a programas de recría y desarrollo de técnicas innovadoras: La fecha límite para la presentación de solicitudes será de 45 días desde la convocatoria de las ayudas.

d) Ayudas a la adecuación de infraestructuras y material de control y seguimiento para el manejo del ganado. Las ayudas a esta línea serán moduladas de acuerdo a los baremos establecidos en el Anexo VI. La fecha límite para la presentación de solicitudes será de 45 días desde la convocatoria de las ayudas.

2. Los solicitantes deberán aportar:

a) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la Orden de bases GAN/11/2006, de 27 de febrero. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la ley de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVO.- La concesión de las ayudas convocadas en la presente Orden quedará condicionada a lo que dispongan, en su caso, las Instituciones de la Unión Europea en el marco de la normativa aplicable.

Contra la presente Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOC.

Santander, 15 de marzo de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús M. Oria Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD AYUDAS ESTÍMULO REGISTRO GENEALÓGICO HEMBRAS DE RAZA PURA (COMPRA DE ANIMALES. Artículo 4, apartado 1, Orden GAN/11/2006 de 27 de febrero)

DATOS DEL SOLICITANTE
NOMBRE, CIF/NIF, APELLIDO, DIRECCION, LOCALIDAD, MUNICIPIO, COD. POSTAL, TELEFONO, ESPECIE, RAZA, CODIGO EXPLOTACION

Declaración que su explotación está: En posesión de la tarjeta de calificación sanitaria (solo para bovinos). DATOS BANCARIOS

Table with columns: COMPRA DE ANIMALES, ESPECIE, RAZA, INVERSIÓN, AYUDA. Rows for Hembras a, Hembras a, Total

Table with columns: CÓDIGOS IDENTIFICACIÓN, Hembra, Padre, Hembra, Padre

- Documentación que se acompaña:
- Fotocopia simple del CIF o NIF del beneficiario
- Ficha de terceros (solo en caso de cuenta no registrada)
- Factura de la inversión
- Copia de las cartas de origen o certificado de nacimiento
- Certificado de la seguridad social en el caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática.
- Certificado de la hacienda estatal en el caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática.
- Compromiso de normas de medio ambiente higiene y bienestar animal.
- Justificante de capacidad y competencia profesional adecuados.
- Declaración jurada de otras ayudas para los mismos fines.
- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006.
- Autorizo al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.
- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En _____ a _____ de _____ de 200__ (Firma)

EXCMO. SEÑOR CONSEJERO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA.

ANEXO II

SOLICITUD AYUDAS ESTÍMULO REGISTRO GENEALÓGICO HEMBRAS DE RAZA PURA (ESTANCIA EN CENTROS DE RECRÍA. Artículo 4, apartado 2 Orden GAN/11/2006 de 27 de febrero)

DATOS DEL SOLICITANTE
NOMBRE, CIF/NIF, APELLIDO, DIRECCION, LOCALIDAD, MUNICIPIO, COD. POSTAL, TELEFONO, ESPECIE, RAZA, CODIGO EXPLOTACION

Declaración que su explotación está: En posesión de la tarjeta de calificación sanitaria (solo para bovinos). DATOS BANCARIOS

Table with columns: BANCO, SUCURSAL, CONTROL, CUENTA

DESEA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden GAN/11/2.006, de 27 de febrero y es por lo que, SOLICITA las ayudas para las siguientes reses:

Table with columns: CÓDIGO IDENTIFICACIÓN, FECHA NACIMIENTO, RAZA, FECHA ENTRADA, FECHA ÚLTIMA SOLICITUD, FECHA SALIDA, AYUDA (EUROS)

- Documentación que se acompaña:
- Fotocopia simple del CIF o NIF del beneficiario
- Ficha de terceros (solo en caso de cuenta no registrada)
- Copia de las cartas de origen o certificación de la asociación (solo animales de 1ª solicitud de ayuda)
- Certificado de la seguridad social en el caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática.
- Certificado de la hacienda estatal en el caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática.
- Compromiso de normas de medio ambiente higiene y bienestar animal.
- Justificante de capacidad y competencia profesional adecuados.
- Declaración jurada de otras ayudas para los mismos fines.
- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006
- Autorizo al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.
- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En _____ a _____ de _____ de 200__ (Firma)

EXCMO. SEÑOR CONSEJERO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA.

ANEXO III

SOLICITUD AYUDAS ESTÍMULO REGISTRO GENEALÓGICO HEMBRAS DE RAZA PURA (PROGRAMAS DE RECRÍA Y DESARROLLO DE TÉCNICAS INNOVADORAS. Artículo 4, apartado 3 de la Orden GAN/11/2006 de 27 de febrero)

DATOS DEL SOLICITANTE
NOMBRE, CIF/NIF, APELLIDO, DIRECCION, LOCALIDAD, MUNICIPIO, COD. POSTAL, TELEFONO, ESPECIE, RAZA, CODIGO EXPLOTACION

Declaración que su explotación está: En posesión de la tarjeta de calificación sanitaria (solo para bovinos). DATOS BANCARIOS

Table with columns: BANCO, SUCURSAL, CONTROL, CUENTA

DESEA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden GAN/11/2.006, de 27 de febrero y es por lo que, SOLICITA las ayudas que corresponden a los siguientes animales inscritos en el libro genealógico:

Table with columns: CÓDIGO IDENTIFICACIÓN, Hembra/macho, Padre, ESPECIE, RAZA, SEXO, Fecha Nacimiento, AYUDA

Gastos por inscripción y registro de nueva explotación en la Asociación de la Raza TOTAL AYUDA

- Documentación que se acompaña:
- Fotocopia simple del CIF o NIF del beneficiario
- Ficha de terceros (solo en caso de cuenta no registrada)
- Certificación de la asociación.
- Certificado de la seguridad social en el caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática.
- Certificado de la hacienda estatal en el caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática.
- Compromiso de normas de medio ambiente higiene y bienestar animal.
- Justificante de capacidad y competencia profesional adecuados.
- Declaración jurada de otras ayudas para los mismos fines.
- Justificantes del gasto de nueva inscripción
- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006.
- Autorizo al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.
- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En _____ a _____ de _____ de 200__ (Firma)

EXCMO. SEÑOR CONSEJERO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA.

